



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N°190-2022

Nosotros, **HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Investigación Criminal, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1961-00211, actuando en mi condición Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por Delegación, de la Comisión Nacional de Deportes, Educación física y Recreación conforme al Acuerdo No.002-2022 de CONDEPOR del catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMISION**" por una parte y por la otra el ciudadano **JESUS EDGARDO AGUILAR DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación 0801-1973-03261, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA COMISION" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a laborar como **JEFE DE TECNOLOGIA/ INFORMATICA** de LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, y tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Coordinar todas las actividades del área de la Institución de informática.
2. Coordinar la creación y desarrollos de software
3. Coordinar las tareas de soporte técnico.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios profesionales del 09 de septiembre al 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales:1) un monto total **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L.31,666.67)**, valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS". De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que "EL CONTRATISTA" autorice. 2) En concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario se pagará a "EL CONTRATISTA", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto de Gasto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

CLAUSULA QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONTRATISTA" estará bajo la supervisión directa del UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir la jornada de trabajo que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, reservándose "LA COMISION" el derecho a realizar el cambio de horario de acuerdo con las necesidades institucionales, dicho horario podrá ser prolongado cuando así lo requiera el desempeño de sus servicios, sin que esto cause efecto presupuestario, debiendo "EL CONTRATISTA" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "LA COMISION".

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Al contratista se le aplicara la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeto a la aprobación de la Gerencia Administrativa quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

Complejo Deportivo Jose Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

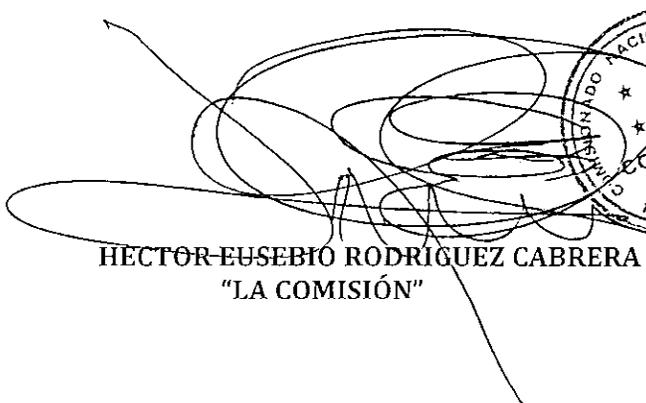
CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a "EL CONTRATISTA" se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "LA COMISIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA COMISIÓN" 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos ò alternos en el mes, sin causa justificada.

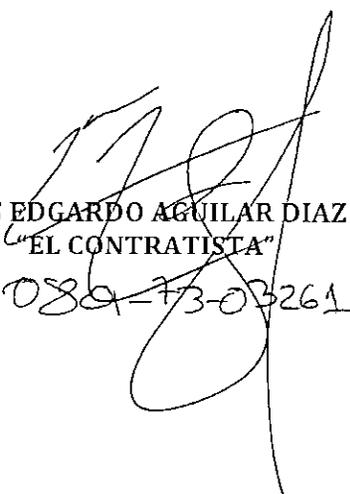
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar la información de "LA COMISION" que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas distintas en forma verbal, escrita, por medio electrónicos, magnéticos o cualquier otro, directa o indirectamente, por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, para los efectos operativos se deberá contar con la autorización escrita previa, otorgada por el superior inmediato establecido por "LA COMISION".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los vientos (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA
"LA COMISIÓN"


JESUS EDGARDO AGUILAR DIAZ
"EL CONTRATISTA"
089-73-03261



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N°191-2022

Nosotros, **HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Investigación Criminal, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1961-00211, actuando en mi condición Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por Delegación, de la Comisión Nacional de Deportes, Educación física y Recreación conforme al Acuerdo No.002-2022 de CONDEPOR del catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "LA COMISION" por una parte y por la otra el ciudadano **OSCAR DONALDO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No.0824-1977-00478, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA COMISION" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a laborar como **SUB-GERENTE DE REGIONALES CONDEPOR** de LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, y tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Organizar
2. Dar Seguimiento
3. Ordenar
4. Supervisar
5. Informar
6. Y Cualquier otra que requiera su jefe inmediato.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios profesionales del 20 de Septiembre al 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales:1) un monto total **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 56/100 (L. 13,805.56)**, valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS". De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que "EL CONTRATISTA" autorice. 2) En concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario se pagará a "EL CONTRATISTA", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto de Gasto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

CLAUSULA QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONTRATISTA" estará bajo la supervisión directa del COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir la jornada de trabajo que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, reservándose "LA COMISION" el derecho a realizar el cambio de horario de acuerdo con las necesidades institucionales, dicho horario podrá ser prolongado cuando así lo requiera el desempeño de sus servicios, sin que esto cause efecto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

presupuestario, debiendo "EL CONTRATISTA" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "LA COMISION".

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Al contratista se le aplicara la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeto a la aprobación de la Gerencia Administrativa quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

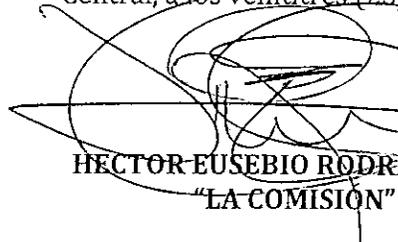
CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a "EL CONTRATISTA" se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "LA COMISIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA COMISIÓN" 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos ò alternos en el mes, sin causa justificada.

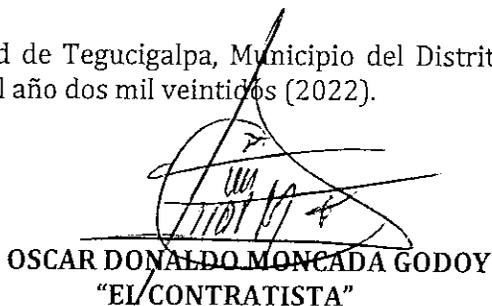
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar la información de "LA COMISION" que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas distintas en forma verbal, escrita, por medio electrónicos, magnéticos o cualquier otro, directa o indirectamente, por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, para los efectos operativos se deberá contar con la autorización escrita previa, otorgada por el superior inmediato establecido por "LA COMISION".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022).


HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA
"LA COMISION"


OSCAR DONALDO MONCADA GODOY
"EL CONTRATISTA"

Complejo Deportivo Jose Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N°187-2022

Nosotros, **HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Investigación Criminal, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1961-00211, actuando en mi condición Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por Delegación, de la Comisión Nacional de Deportes, Educación física y Recreación conforme al Acuerdo No.002-2022 de CONDEPOR del catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMISION**" por una parte y por la otra el ciudadano **LINO ANDRES GARMENDIA SALINAS**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00361, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA COMISION" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a laborar como **GUARDIAN I** de LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, y tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Patrullar los edificios, instalaciones deportivas y controlar las puertas, ventanas y entradas para prevenir y detectar señales de alguna entrada no autorizada.
2. Controlar el acceso a las diferentes instalaciones de la Comisión, vigilar y autorizar la entrada o salida de los empleados y visitantes, revisar las identificaciones.
3. Circular entre los visitantes o empleado, para preservar el orden, proteger la propiedad contra el robo o vandalismo y hacer cumplir la normativa de la institución.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios profesionales del 01 de septiembre al 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales:1) un monto total **Diecisiete mil Doscientos Ochenta y Ocho Lempiras con 89/100 (L.17,288.89)**, valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **Dieciseis mil Lempiras Exactos (L.16,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS". De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que "EL CONTRATISTA" autorice. 2) En concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario se pagará a "EL CONTRATISTA", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto de Gasto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

CLAUSULA QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONTRATISTA" estará bajo la supervisión directa del SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES DEPORTIVOS.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir la jornada de trabajo que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, reservándose "LA COMISION" el derecho a realizar el cambio de horario de acuerdo con las necesidades institucionales, dicho horario podrá ser prolongado cuando así lo requiera el desempeño de sus servicios, sin que esto cause efecto

Complejo Deportivo Jose Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

presupuestario, debiendo "EL CONTRATISTA" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "LA COMISION".

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Al contratista se le aplicara la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeto a la aprobación de la Gerencia Administrativa quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

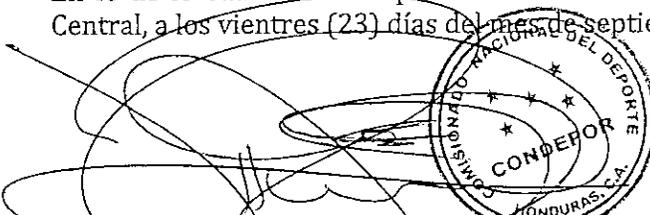
CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a "EL CONTRATISTA" se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "LA COMISIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA COMISIÓN" 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos ò alternos en el mes, sin causa justificada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar la información de "LA COMISION" que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas distintas en forma verbal, escrita, por medio electrónicos, magnéticos o cualquier otro, directa o indirectamente, por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, para los efectos operativos se deberá contar con la autorización escrita previa, otorgada por el superior inmediato establecido por "LA COMISION".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los vientes (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA
"LA COMISION"


LINO ANDRES GARMENDIA SALINAS
"EL CONTRATISTA"

Complejo Deportivo Jose Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N°155-2022

Nosotros, **HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Investigación Criminal, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1961-00211, actuando en mi condición Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por Delegación, de la Comisión Nacional de Deportes, Educación física y Recreación conforme al Acuerdo No.002-2022 de CONDEPOR del catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMISION**" por una parte y por la otra el ciudadano **FABIOLA ALEJANDRA CANACA BLANCO** mayor de edad, soltera, hondureño, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación número 0824-2002-00399, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA COMISION**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "**EL CONTRATISTA**", quien se compromete a laborar como **CONSERJE I** de LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, y tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATISTA**" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Limpiar y suministrar las instalaciones o áreas asignadas (limpiar el polvo, barrer, aspirar, fregar, limpiar las salidas de aire del techo, limpiar los servicios, etc.)
2. Realizar y documentar actividades rutinarias de limpieza y mantenimiento.
3. Informar de la gestión de las deficiencias que se produzcan o de la necesidad de reparaciones.
4. Abastecer y mantener salas de suministro
5. Colaborar con el resto del personal
6. Seguir las normativas de salud y de seguridad
7. Y Cualquier otra que requiera su jefe inmediato.

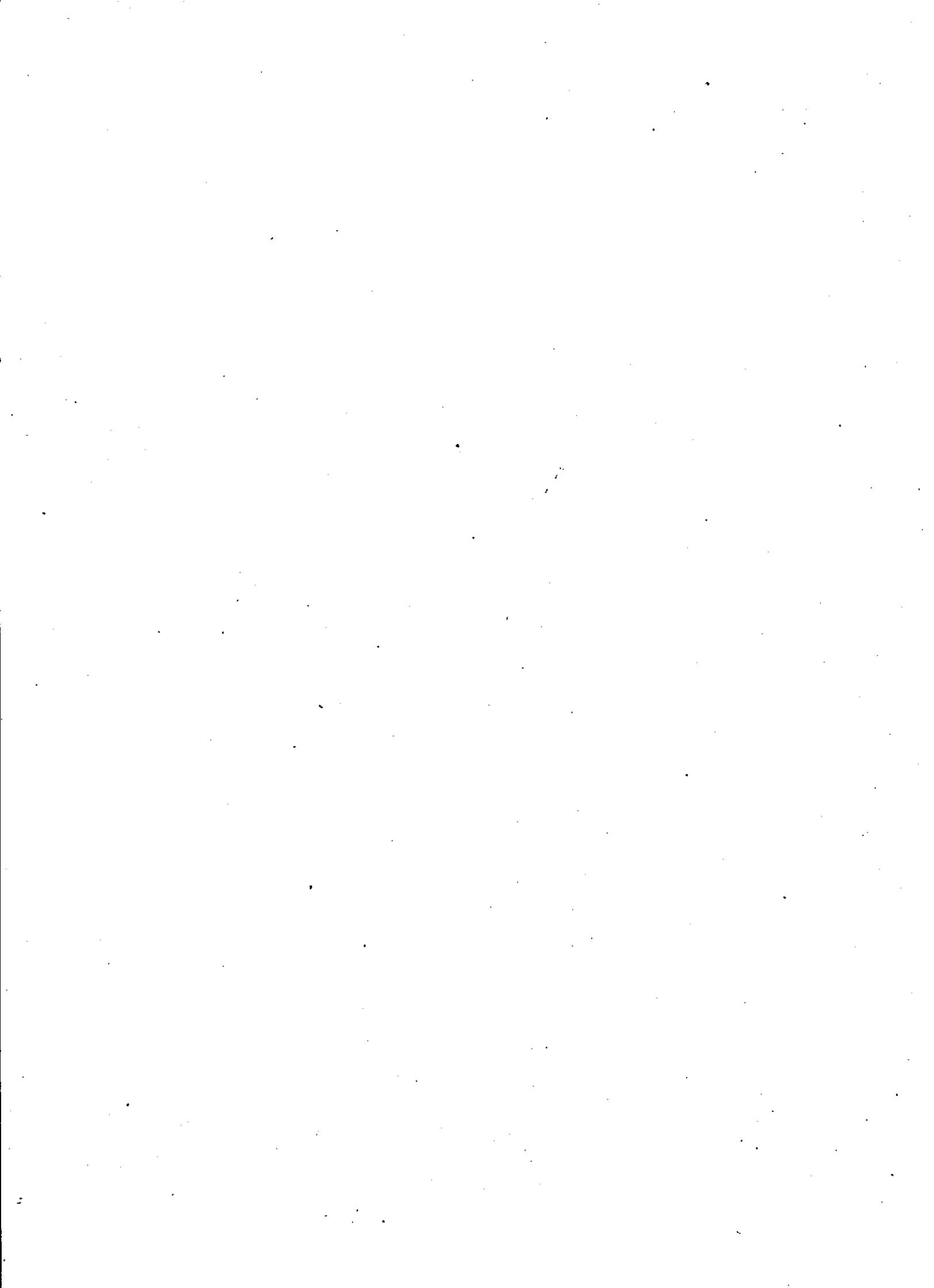
CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando "**EL CONTRATISTA**", sus servicios profesionales del 01 de septiembre al 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "**EL CONTRATISTA**" devengará por sus servicios profesionales:1) un monto total **Diecisiete mil doscientos ochenta y ocho Lempiras con 89/100 (L.17,288.89)**, valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **Dieciseis mil lempiras exactos (L.16,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS". De la remuneración mensual a "**EL CONTRATISTA**" se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que "**EL CONTRATISTA**" autorice. 2) En concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario se pagará a "**EL CONTRATISTA**", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto de Gasto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

CLAUSULA QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "**EL CONTRATISTA**" estará bajo la supervisión directa del Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL CONTRATISTA**" queda obligado a cumplir la jornada de trabajo que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, reservándose "**LA COMISION**" el derecho a realizar el cambio de horario de acuerdo con las necesidades institucionales, dicho horario podrá ser prolongado cuando así lo requiera el desempeño de sus servicios, sin que esto cause efecto presupuestario, debiendo "**EL CONTRATISTA**" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "**LA COMISION**".

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Al contratista se le aplicara la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeto a la aprobación de la Gerencia Administrativa quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

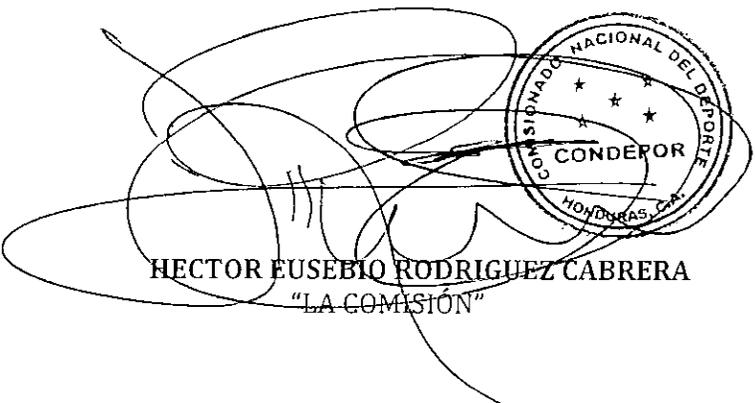
CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a "EL CONTRATISTA" se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "LA COMISIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA COMISIÓN" 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos ò alternos en el mes, sin causa justificada.

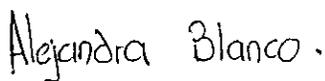
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar la información de "LA COMISION" que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas distintas en forma verbal, escrita, por medio electrónicos, magnéticos o cualquier otro, directa o indirectamente, por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, para los efectos operativos se deberá contar con la autorización escrita previa, otorgada por el superior inmediato establecido por "LA COMISION".

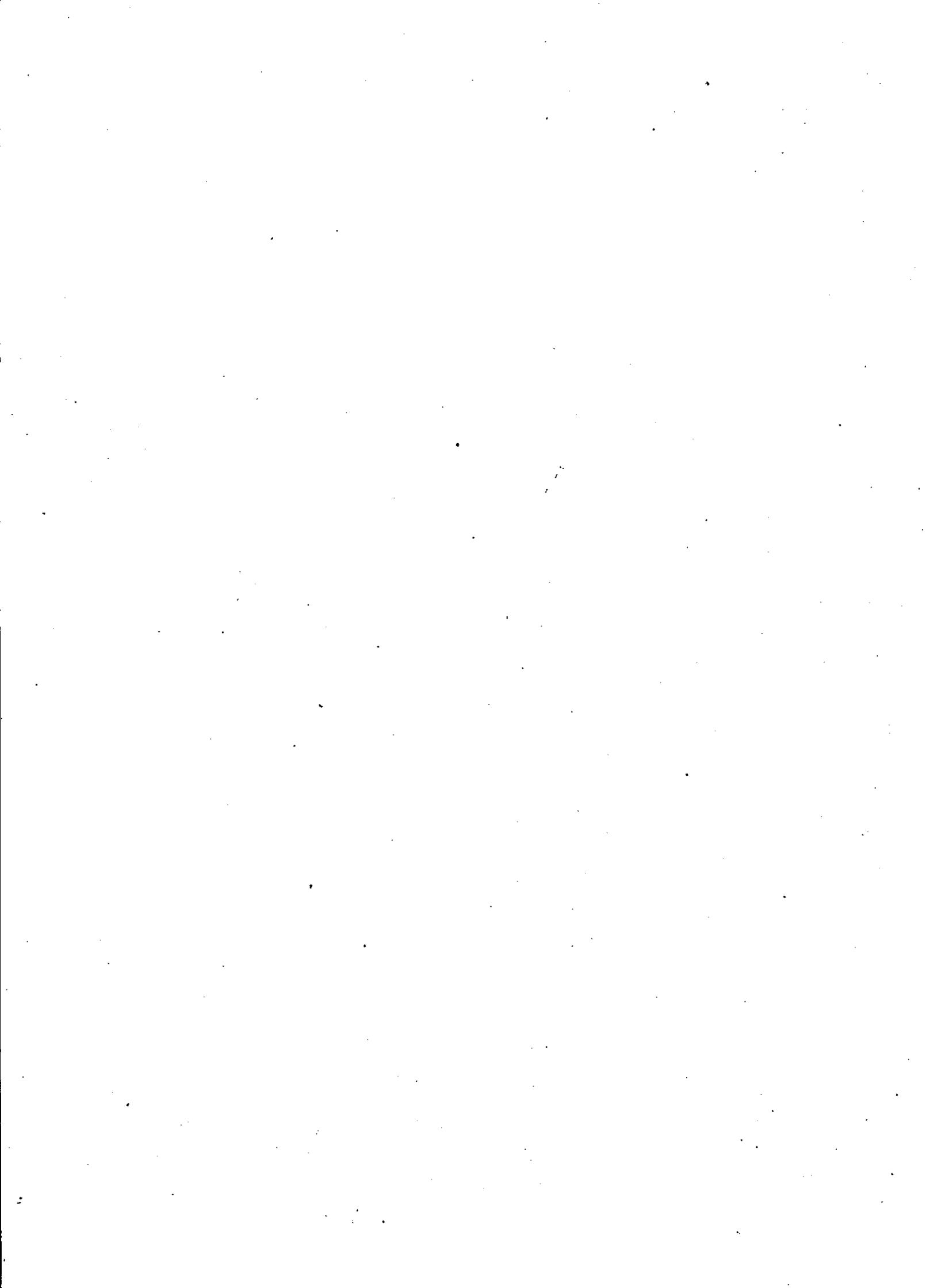
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los vientos (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA
"LA COMISIÓN"


FABIOLA ALEJANDRA CANACA BLANCO
"EL CONTRATISTA"





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N°189-2022

Nosotros, **HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Investigación Criminal, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1961-00211, actuando en mi condición Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por Delegación, de la Comisión Nacional de Deportes, Educación física y Recreación conforme al Acuerdo No.002-2022 de CONDEPOR del catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMISION**" por una parte y por la otra el ciudadano **ENRY NAHUM PAVON MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación numero 0612-1981-00021, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a laborar como **GUARDIAN I** de LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FISICA Y RECREACION, y tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Realizar Patrullajes en los edificios, instalaciones deportivas y controlar las puertas, ventanas y entradas para prevenir y detectar señales de alguna entrada no autorizada.
2. Controlar el acceso a las diferentes instalaciones de la Comisión, vigilar y autorizar la entrada o salida de los empleados y visitantes, revisar las identificaciones.
3. Circular entre los visitantes o empleado, para preservar el orden, proteger la propiedad contra el robo o vandalismo y hacer cumplir la normativa de la institución.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios profesionales del 07 de septiembre al 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales:1) un monto total **TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 22/100 (L.13,822.22)**, valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS". De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que "EL CONTRATISTA" autorice. 2) En concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario se pagará a "EL CONTRATISTA", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto de Gasto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

CLAUSULA QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONTRATISTA" estará bajo la supervisión directa del SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES DEPORTIVOS.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir la jornada de trabajo que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, reservándose "LA COMISION" el derecho a realizar el cambio de horario de acuerdo con las necesidades institucionales, dicho horario podrá ser prolongado cuando así lo requiera el desempeño de sus servicios, sin que esto cause efecto

Complejo Deportivo Jose Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

presupuestario, debiendo "EL CONTRATISTA" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "LA COMISION".

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Al contratista se le aplicara la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeto a la aprobación de la Gerencia Administrativa quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

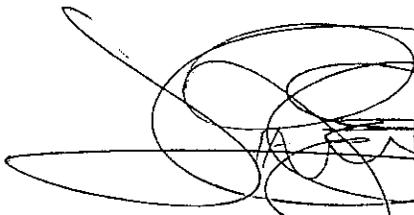
CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a "EL CONTRATISTA" se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "LA COMISIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA COMISIÓN" 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos o alternos en el mes, sin causa justificada.

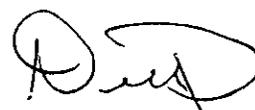
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar la información de "LA COMISION" que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas distintas en forma verbal, escrita, por medio electrónicos, magnéticos o cualquier otro, directa o indirectamente, por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, para los efectos operativos se deberá contar con la autorización escrita previa, otorgada por el superior inmediato establecido por "LA COMISION".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los vientes (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA
"LA COMISION"


ENRY NAHUM RAVON MARTINEZ
"EL CONTRATISTA"

Complejo Deportivo Jose Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N°005-20222

Nosotros, **HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Investigación Criminal, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1961-00211, actuando en mi condición Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por Delegación, de la Comisión Nacional de Deportes, Educación física y Recreación nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.002-2022 del catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "LA COMISION" por una parte y por la otra el ciudadano **ZEETT FERRERA ALVAREZ**, mayor de edad, casado, bachiller en ciencias y letras por madurez, hondureña, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1978-06856, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA COMISION" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a laborar como CONDUCTOR DE AUTOMOVILES I en la SUB-GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES de LA COMISION NACIONAL DE PORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, y tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Trasladar a las personas a los lugares indicados según lo requerido.
2. Llevar control de kilometraje y fechas para el mantenimiento preventivo del vehículo bajo su responsabilidad.
3. Velar los vehículos se encuentren ordenados y limpios para su disponibilidad.
4. Realizar actividades de entrega y recepción de documentos a instituciones públicas y/o privadas.
5. Y cualquier otra que requiera su jefe inmediato.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios profesionales del uno (01) de septiembre al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales:1) un monto total de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L19,450.00)**. valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS". De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que "EL CONTRATISTA" autorice. 2) En concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario se pagará a "EL CONTRATISTA", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto de Gasto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

CLAUSULA QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONTRATISTA" estará bajo la supervisión directa de la SUB-GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir la jornada de trabajo que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, reservándose "LA COMISION" el derecho a realizar el cambio de horario de acuerdo con las necesidades institucionales, dicho horario podrá ser prolongado cuando así lo requiera el desempeño de sus servicios, sin que esto cause efecto presupuestario, debiendo "EL CONTRATISTA" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "LA COMISION"

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Al contratista se le aplicara la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.

Complejo Deportivo Jose Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeto a la aprobación de la Sub-Gerencia de Servicios Generales quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a "EL CONTRATISTA" se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "LA COMISIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA COMISIÓN" 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos ò alternos en el mes, sin causa justificada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar la información de "LA COMISION" que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas distintas en forma verbal, escrita, por medio electrónicos, magnéticos o cualquier otro, directa o indirectamente, por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, para los efectos operativos se deberá contar con la autorización escrita previa, otorgada por el superior inmediato establecido por "LA COMISION".

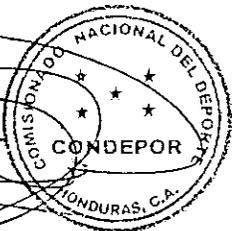
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINO DE RELACION LABORAL. "EL CONTRATISTA" queda obligado al término de la relación laboral a entregar todos los suministros y bienes asignados a su cargo, así como también la documentación e información (física y electrónica) propiedad de CONDEPOR que haya generado y manejado en el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los uno (01) de septiembre días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA
"LA COMISION"



ZEET FERRERA ALVAREZ
"EL CONTRATISTA"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
N°083-2022

Nosotros, **HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Investigación Criminal, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1961-00211, actuando en mi condición Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por Delegación, de la Comisión Nacional de Deportes, Educación física y Recreación nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.002-2022 del catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "LA COMISION" por una parte y por la otro lado el ciudadano **OBIL ARELI TINOCO JIMENEZ** mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas, hondureña, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1970-00508 actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA COMISION" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a laborar como **JEFE DE LICITACIONES** en la GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de LA COMISION NACIONAL DE PORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, y tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Elaborar el pliego de condiciones y términos de referencia y sus enmiendas.
2. Elaborar resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos.
3. Realizar las consultas y observaciones técnicas relacionadas a los requisitos de los procesos de licitaciones.
4. Reunir la documentación necesaria para la firma del contrato, en aquellas licitaciones obtenidas.
5. Elaborar reportes de procesos de licitación ganados y perdidos.
6. Seguimiento del cierre de las licitaciones
7. Y cualquier otra que requiera su jefe inmediato.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios profesionales del uno (01) de septiembre al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales:1) un monto total de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 44/100 (L.37,819.44)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS". De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que "EL CONTRATISTA" autorice. 2) En concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario se pagará a "EL CONTRATISTA", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto de Gasto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

CLAUSULA QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONTRATISTA" estará bajo la supervisión directa de la Gerencia Administrativa y Financiera.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir la jornada de trabajo que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, reservándose "LA COMISION" el derecho a realizar el cambio de horario de acuerdo con las necesidades institucionales, dicho horario podrá ser prolongado cuando así lo requiera el desempeño de sus servicios, sin que esto cause efecto presupuestario, debiendo "EL CONTRATISTA" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "LA COMISION"

Complejo Deportivo Jose Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

cause efecto presupuestario, debiendo "EL CONTRATISTA" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "LA COMISION"

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Al contratista se le aplicara la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeto a la aprobación de la Gerencia Administrativa quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a "EL CONTRATISTA" se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "LA COMISIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA COMISIÓN" 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos ò alternos en el mes, sin causa justificada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar la información de "LA COMISION" que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas distintas en forma verbal, escrita, por medio electrónicos, magnéticos o cualquier otro, directa o indirectamente, por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, para los efectos operativos se deberá contar con la autorización escrita previa, otorgada por el superior inmediato establecido por "LA COMISION".

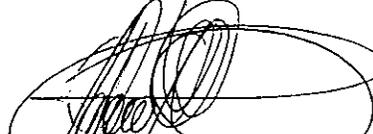
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINO DE RELACION LABORAL. "EL CONTRATISTA" queda obligado al término de la relación laboral a entregar todos los suministros y bienes asignados a su cargo, así como también la documentación e información (física y electrónica) propiedad de CONDEPOR que haya generado y manejado en el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA
"LA COMISION"


OBILARELI TINOCO JIMENEZ
"EL CONTRATISTA"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N°188-2022

Nosotros, **HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Investigación Criminal, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1961-00211, actuando en mi condición Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por Delegación, de la Comisión Nacional de Deportes, Educación física y Recreación conforme al Acuerdo No.002-2022 de CONDEPOR del catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMISION**" por una parte y por la otra el ciudadano **NELVIN SOEL VARELA**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación 0824-1986-00781, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a laborar como **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** de LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FISICA Y RECREACION, y tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

- 1: Realizar e informar los desperfectos de las instalaciones, equipos y mobiliarios para su reparación y mantenimiento.
2. Operar y controlar las herramientas y equipos de mantenimiento
3. Cortar el césped; regar, rastrillar bunkers (obstáculos constituidos por cavidades de arena), rociar pesticida y reparar equipamiento.
4. Proteger el campo de vandalismo y del uso indebido.
5. Realizar tareas relacionadas al puesto que sean encomendadas.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios profesionales del 06 de septiembre al 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales:1) un monto total **CATORCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.14,400.00)**, valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS". De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que "EL CONTRATISTA" autorice. 2) En concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario se pagará a "EL CONTRATISTA", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto de Gasto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

CLAUSULA QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONTRATISTA" estará bajo la supervisión directa del SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES DEPORTIVOS.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir la jornada de trabajo que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, reservándose "LA COMISION" el derecho a realizar el cambio de horario de acuerdo con las necesidades institucionales, dicho horario podrá ser prolongado cuando así lo requiera el desempeño de sus servicios, sin que esto cause efecto presupuestario, debiendo "EL CONTRATISTA" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "LA COMISION".

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Al contratista se le aplicara la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.

Complejo Deportivo Jose Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Nelvin Soel



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeto a la aprobación de la Gerencia Administrativa quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

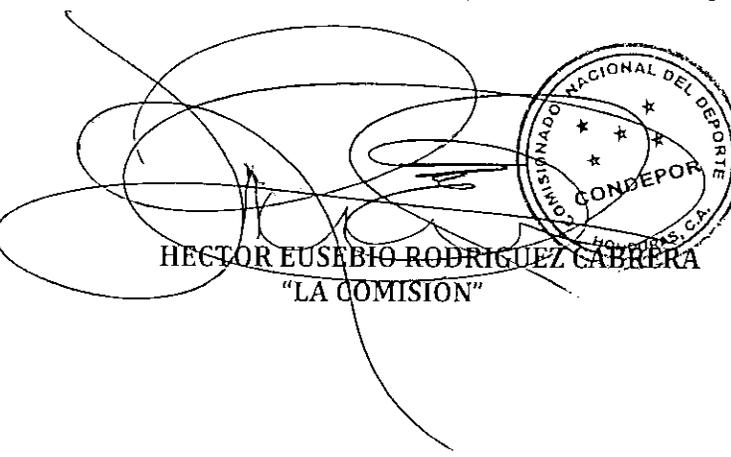
CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a "EL CONTRATISTA" se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "LA COMISIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA COMISIÓN" 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos ò alternos en el mes, sin causa justificada.

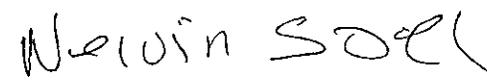
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar la información de "LA COMISION" que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas distintas en forma verbal, escrita, por medio electrónicos, magnéticos o cualquier otro, directa o indirectamente, por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, para los efectos operativos se deberá contar con la autorización escrita previa, otorgada por el superior inmediato establecido por "LA COMISION".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los vientos (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA
"LA COMISION"


NELVIN SOEL VARELA
"EL CONTRATISTA"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N°085-2022

Nosotros, **HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Investigación Criminal, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. **0824-1961-00211**, actuando en mi condición Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por Delegación, de la Comisión Nacional de Deportes, Educación física y Recreación nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.002-2022 del catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "LA COMISION" por una parte y por la otra el ciudadano **CRISTHOFER JOSUE VARELA ARGUIJO**, mayor de edad, soltero, hondureño, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. **0824-1999-01098**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA COMISION" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a laborar como **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE CANCHAS** en la **GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTES Y RECREACION** de LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, y tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Operar y controlar las herramientas y equipos de mantenimiento
2. Proteger el campo de vandalismo y del uso indebido
3. Realizar tareas relacionadas al puesto que sean encomendadas
4. Y Cualquier otra que requiera su jefe inmediato.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios profesionales del Treinta (30) de Agosto al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales:1) un monto total **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,000.00)**, valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS". De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que "EL CONTRATISTA" autorice. 2) En concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario se pagará a "EL CONTRATISTA", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 413, Programa 11, Actividad 01, Objeto de Gasto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

CLAUSULA QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONTRATISTA" estará bajo la supervisión directa de **GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTES Y RECREACION**.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir la jornada de trabajo que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, reservándose "LA COMISION" el derecho a realizar el cambio de horario de acuerdo con las necesidades institucionales, dicho horario podrá ser prolongado cuando así lo requiera el desempeño de sus servicios, sin que esto cause efecto presupuestario, debiendo "EL CONTRATISTA" cumplir con los mecanismos de control de asistencia establecidos por "LA COMISION".

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Al contratista se le aplicara la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeto a la aprobación de la **GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTES Y RECREACION.**

quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.

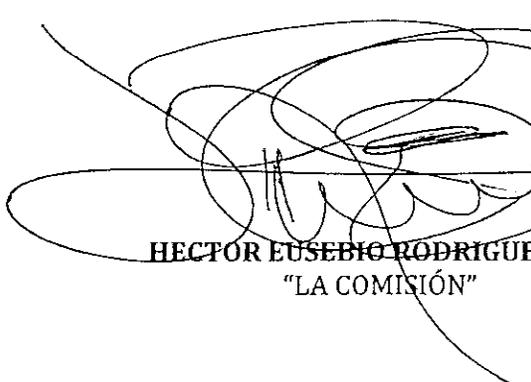
CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a "EL CONTRATISTA" se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "LA COMISIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA COMISIÓN" 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos ò alternos en el mes, sin causa justificada.

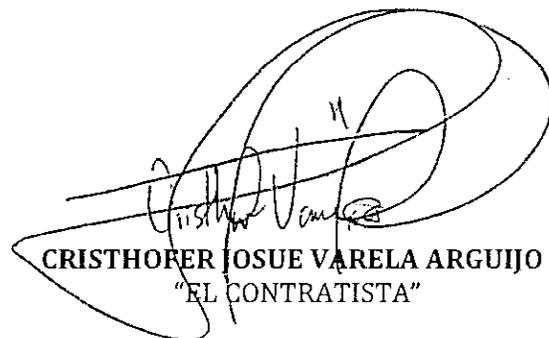
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar la información de "LA COMISION" que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas distintas en forma verbal, escrita, por medio electrónicos, magnéticos o cualquier otro, directa o indirectamente, por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, para los efectos operativos se deberá contar con la autorización escrita previa, otorgada por el superior inmediato establecido por "LA COMISION".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Treinta (30) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR EUSEBIO RODRIGUEZ CABRERA
"LA COMISION"


CRISTHOFER JOSUE VARELA ARGUIJO
"EL CONTRATISTA"